

En horas despacho del día de hoy: VEINTE (20) de OCTUBRE del año dos mil dieciséis (2016) comparece por ante este Tribunal la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] abogado en ejercicio, de este domicilio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° [REDACTED] actuando en su carácter de apoderada judicial de la sociedad mercantil [REDACTED] [REDACTED] parte demandada, en la presente causa a los fines de exponer: "Visto el auto de fecha 5 de octubre del corriente año así como el auto complementario al mismo, el cual se ordena notificar a las partes, y por cuanto, en fecha 06 de octubre de 2016 esta representación consignó escrito en el que solicitó se desestimara la tacha, la impugnación y el desconocimiento propuesto por la parte actora contra el instrumento poder que acredita mi representación, por lo que de conformidad con el artículo 216 del Código de Procedimiento Civil pudiera entenderse que ha operado la notificación tácita de mi representada del mencionado auto de fecha 05 de octubre de 2016, y su complemento, desde el 06 de octubre de 2016, y notificado como se encuentra la parte actora mediante diligencia de fecha 13 de octubre de 2016, es por lo que solicito muy respetuosamente Ciudadano Juez, en primer lugar se desestime los alegatos expuestos por la parte actora en la mencionada diligencia de fecha 13 de octubre de 2016 y en segundo lugar **admíta la totalidad de las pruebas promovidas.** Ciudadano Juez, como ya fuera sobradamente detallado por esta representación en escrito de fecha 06 de octubre de 2016, la impugnación a la representación que ejerzo debió la parte actora realizarla en la primera oportunidad luego de consignado el instrumento que pretende impugnar, lo cual **no hizo**, precluyendo de forma inequívoca su oportunidad, igualmente **dejó precluir la oportunidad para formalizar la tacha propuesta**, como así claramente lo estableció este Juzgado mediante auto de fecha 11 de octubre de 2016, por lo tanto si la parte actora o mejor dicho su representación adolece de alguna preocupación que le genere algún estado de inseguridad no es porque mi representación en el presente juicio no sea válida o no cumpla con los extremos de Ley, sino porque la parte actora o su representación **no dio cumplimiento a los procedimientos de Ley para atacar dicho instrumento**, e insisten en el

Revisión Tacha y Causa (535)

Revisión Tacha y Causa (535)

argumento de la impugnación que como ya se vio carece de fuerza.
Seguidamente, la parte actora realiza a estas alturas una nueva
desconocimiento "parcial" del finiquito, cabe destacar que dicho finiquito
ha sido consignado por la propia parte actora en dos oportunidades
junto a su escrito libelar y junto a su escrito de promoción probatoria
parte del abultado legajo de copias certificadas libradas por la Superintendencia
de la Actividad Aseguradora, y ahora pretende desconocerlo. Ciudadano
cabe la menor duda que dicho instrumento da al traste y acaba de plus
pretensión aquí deducida por la parte actora, por ello intenta a esta
desconocerlo o redarguirlo con argumentos halados por los pelos, es
que dichos alegatos deben ser desestimados y admitido y valorado en el
alcance probatorio el finiquito de indemnización que forma parte de los
que integran el presente expediente, es todo". Terminó, se leyó y conformó.
LA DILIGENCIANTE,



REPÚBLICA

Juzgado Tercero
Bancario de la

ASUNTO PRINCIPAL
ASUNTO

COMPETENCIA

En la Unidad de Fomento
Primera Instancia
Metropolitana de
2:49 PM, Se recibió
ciudadano ANDRÉS
cédula de identidad
SANDOVAL, Ingresó
fotostatos con
folios correspondientes
81, 82, 83, 84 y
EL FUNCIONARIO
Ysabel Cabrile

los recibidos